

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE INVERSIONES ERP LTDA. Y UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°2570

SANTIAGO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/134/2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2018 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la modificación al contrato de prestación de Servicios suscrito entre Inversiones ERP Limitada. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 03 de noviembre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

ENTRE

INVERSIONES ERP LTDA. Y UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 03 de noviembre de 2022, comparece por una parte, **la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano (S) Dr. Juan Pablo Torres Torretti, cédula de identidad N°12.086.166-2, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, adelante también el **“PRESTADOR”**, y por la otra, **INVERSIONES ERP LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.654.310- 3, representada por don Rodrigo Nieto Grez, cédula nacional de identidad N° 10.437.460-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 5151, oficina 1103, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también **“INVERSIONES ERP LTDA”** o la **“EMPRESA”**, todos conjuntamente denominados como las **“Partes”**, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- a) Por instrumento privado de 28 de enero de 2021, las partes celebraron un Contrato Marco de Prestación de Servicios, mediante el cual la EMPRESA, encargó al **Prestador** el procesamiento de análisis farmacogenómicos del gen CYP2C9 en conformidad a las condiciones y especificaciones detalladas en dicho instrumento, en adelante, el **“Contrato”** y que se encuentra plenamente vigente.
- b) En virtud de los documentos antes individualizados, se establecieron una serie de derechos y obligaciones para cada uno de los comparecientes.
- c) El contrato original señalado precedentemente se encuentra plenamente vigente.

SEGUNDO: OBJETO

En este acto, las Partes de común acuerdo vienen en realizar las siguientes modificaciones al Contrato antes mencionado:

A.-Sustituir el texto de la cláusula Tercera, por el siguiente:

“TERCERO: PRECIO.

Farma ERP pagará a UNIVERSIDAD DE CHILE por los servicios de análisis genotípico para CYP2C9, de modo



de establecer el perfil metabolizador, mediante Real-Time PCR con sondas *TaqMan*[®], la suma de \$ 67.536 + IVA (sesenta y siete mil quinientos treinta y seis mil pesos más IVA) por muestra.

Para el servicio de toma de muestras, el valor es el siguiente (incluye insumos y proceso de validación ética y consentimiento informado autorizado): • \$30.000 + IVA/muestra (Santiago). • \$80.000 + IVA/muestra (Regiones).

En el caso que Farma eRP no requiera la toma de muestras, deberá proveer éstas de manera óptima bajo las siguientes condiciones: • Muestra sanguínea de 5 mL, tubos con EDTA, fresca (1-2 días) transportada en cadena de frío (hielo seco). • Muestra de hisopado bucal: 2 hisopos.”.

B.-Reemplazar la actual cláusula décima segunda y la décima tercera por la siguiente décima segunda a decima sexta, pasando la actual cláusula décima cuarta a ser décimo séptima y así sucesivamente las restantes:

“DÉCIMO SEGUNDO: No exclusividad de los servicios.

EMPRESA y el PRESTADOR declaran que este Contrato no tiene exclusividad para ninguna de ellas, pudiendo ambas Partes celebrar convenciones y/o acuerdos similares con otros prestadores.

DÉCIMO TERCERO: Cesión.

Por tratarse de un contrato Intuitio Personae, ninguna de las Partes podrá ceder el presente Contrato, ni los derechos que de éste emanen, sin previa autorización escrita de su contraparte.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad penal empresarial.

Las Partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente contrato. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar, en virtud de este Contrato.

En especial, la Empresa se compromete a no ejecutar actividades conducentes a los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el Artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

Las partes se obligan a denunciar, a través de los canales de denuncia establecidos por cada una, cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO: Permisos y Autorizaciones

Universidad de Chile declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones de los organismos y autoridades de salud, técnicas y municipales, que de conformidad a la legislación vigente sean necesarios para su funcionamiento.

Así mismo, se obliga a que durante toda la vigencia de este contrato, en su funcionamiento cumplirá con la normativa sanitaria, municipal y técnica y toda otra exigencia legal que se establezca al efecto, en miras a resguardar la calidad y seguridad del servicio que se ha comprometido otorgar, como así también cumplirá con todas las obligaciones que la normativa sanitaria le imponga en su calidad de prestador de salud, en particular, las disposiciones de la Ley 20.584 que regula Los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y ceñirá su actuar conforme a los criterios, recomendaciones y normas que impongan la buen práctica médica y la *lex artis*.

DÉCIMA SEXTO: Regulación de relaciones laborales

Este contrato es de carácter exclusivamente civil, por lo que las Partes celebrantes dejan expresa constancia que entre la EMPRESA y el personal que realiza las prestaciones materia del presente Contrato,



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

no hay ni habrá jamás vínculo laboral alguno, ni directa ni indirectamente, ni existirá ninguna relación de subordinación o dependencia de aquellas regidas por el Código del Trabajo.

Desde ya, los PRESTADORES liberan a la EMPRESA de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle a este respecto, como así también de cualquier daño y perjuicio provocados por su personal a terceros, o por cualquier pérdida y responsabilidad por daño o destrucción de bienes y/o cualquier lesión o muerte de personas, incluyendo los daños que sufrieran los empleados, contratistas, subcontratistas, terceros o los bienes del CLIENTE, que causara u originara con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios sin exclusión alguna. El incumplimiento por parte del PRESTADOR de las obligaciones antes mencionadas constituirá causal de incumplimiento grave del presente contrato.”.

TERCERO: ALCANCE

En todo lo no modificado por el presente instrumento, las partes acuerdan expresamente que rige el contrato de prestación de servicios citado en la cláusula primera.

CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Pablo Torres Torretti para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 del 13 de julio de 2022,, en relación a los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación y con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de Enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades. Estos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

La personería de don Rodrigo Nieto Grez para representar a INVERSIONES ERP LIMITADA consta en escritura pública de 13 de julio de 2009, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y por así acordarlo expresamente.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARCELA DÍAZ NAVARRETE
VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
DECANO (S)

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.